

## Contra-reforma del delito de tortura

Cuando en 1978 se introdujo en el Código Penal el art. 204 bis, que venía a tipificar el llamado «delito de tortura» (aunque la palabra «tortura» no aparece en él) fue ya seriamente criticado por su mala técnica jurídica, porque no definía qué se debería entender por tortura, porque las penas eran leves ante un delito especialmente grave, porque se dudaba de su eficacia práctica y porque, en última instancia, de lo que se trataba en relación con la tortura era, no tanto de técnicas legales, cuanto de una verdadera voluntad política para erradicarla.

Esas críticas que en su momento se hicieron no han sido negadas por la práctica posterior. La sucesiva legislación de excepción, aunque hoy «normalizada» (lo que no anula su carácter especial) ampliaba los períodos de detención y potenciaba la incomunicación durante la detención con lo que, por una parte se limitaban y reducían aún más los derechos del detenido y por otra se ampliaban los poderes de quien detiene y se dificultaba el control, la comprobación de si se respetaban o no los derechos del detenido. Se iban ampliando así lo que ha sido llamado «espacios autónomos del poder» en los que el poder del Estado se encuentra libre e impune para actuar. Por otra parte, la práctica procesal penal mostraba, insistentemente, la enorme dificultad probatoria. Los impedimentos y barreras aparecían continuamente para impedir mostrar convincentemente en el ámbito procesal la existencia de torturas. Curiosamente, comportamientos realizados durante el ejercicio de un servicio público, durante una función pública, en espacios y tiempos públicos son cubiertos por la bruma y la oscuridad de manera que su carácter público se acerque más a la ocultación que a la transparencia.

Tal oscuridad ha permitido incluso que, en un giro perverso, se llegase a achacar al torturado la falsedad de su propio sufrimiento verdadero. Tal giro es coherente con el desarrollo del horror, con la lógica, en este caso entendida como ausencia de todo razonamiento ético, de la tortura.

Como se sabe, la pasada semana ha sido aprobada en el Parlamento español una nueva redacción del «delito de tortura», que ahora pasamos a comentar, y que, puede adelantarse, manifiesta una vez más la ausencia de

voluntad política para erradicarla aunque también contiene alguna novedad digna de atención.

En primer lugar cabe destacar que la nueva redacción mantiene la restringida y deficiente descripción de la tortura (sin mencionar la palabra) que ya antes existía, es decir no contiene una descripción completa del comportamiento de la tortura como la que existe, por ej., en el Convenio de las Naciones Unidas de 1984. Pero lo más llamativo y alarmante es que, aprovechando la reforma penal, se introduce en el delito de lesiones, que pueden realizarse los particulares, la palabra «tortura» para agravar la pena. Esto es, ahora resulta que la tortura la pueden realizar los particulares, los ciudadanos de a pie.

Varios comentarios pueden hacerse. En primer lugar el legislativo español se contradice con la propia Constitución española que cuando en su artículo 15 prohíbe la tortura y las penas o tratos inhumanos o degradantes, está protegiendo libertades de los ciudadanos frente a posibles comportamientos delictivos del Estado. En segundo lugar, el legislativo español se contradice con lo por él mismo ratificado. En el año 1987 ratificó el «Convenio contra la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes» de las Naciones Unidas de 1984. En este Convenio, al referirse a los autores de la tortura se dice: «Artículo 1º. 1... cuando dichos dolores o sufrimientos (que pueden ser físicos o mentales) sean infligidos por un funcionario público y otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia». Es decir, el sujeto activo, el autor de la tortura es el funcionario público y si es un particular lo será por instigación, consentimiento, acuerdo o aceptación de un funcionario público pero en todo caso nunca un particular como tal. En tercer lugar, y esto es lo que nos parece más grave, con esta reforma, al vincular la tortura a los particulares, se da un paso cualitativo para vaciar de contenido el concepto de tortura y esto sí es política y culturalmente importante.

Muchas veces se han denunciado los intentos de «normalización» de la tortura, «tortura es todo», como intentos ideológicos de oscurecer y difuminar en ese «todo» (para que

no sea nada) la posible responsabilidad de los aparatos del Estado. Ahora, al dar el salto de atribuir a los «particulares» la comisión de la «tortura», ya no se identifica esta con sus autores propios, sino que su comportamiento exacto, el realizado por funcionarios públicos, se pretende que quede diluido en un «infinitum» de comportamientos diversos, de autores diversos, de contenidos indefinidos. Decir que la tortura es «cualquier cosa» que puede ser realizada por «cualquiera» supone entrar en la indefinición y, por tanto, en la inexistencia de la tortura. Por esto puede decirse que la nueva reforma no sólo vuelve a mostrar la falta de voluntad política del Estado para erradicar la tortura, sino que muestra algo más y mucho más grave, la desnaturalización de la conducta del torturador, el vaciamiento de contenido del concepto de tortura. Ahora el Estado lanza hacia la sociedad civil la criminalización de un comportamiento que sólo pueden realizarlo sus funcionarios y este lanzamiento puede interpretarse con dos claves: una, la ampliación de la impunidad de los aparatos del Estado; la otra, la ampliación de la criminalización de la sociedad civil.

No se nos escapa que de nuevo el Estado se asoma a la ventana y mira a Euskadi cuando trata de legislar, hacia él mismo en términos de autoprotección, y hacia aquí en términos de represión. Tampoco se nos escapa que esta contrarreforma del delito de tortura coincide con un momento en que la obsesión represiva multiplica sus usos, en un afán, en todo caso inútil, de producir más daño y más dolor. Lo que actualmente se está haciendo en política penitenciaria podría calificarse de ciego enloquecimiento pero supone intentar obtener el máximo de utilidades destructivas de una institución, la cárcel, eminentemente autoritaria cuando no terrorista. El discurso oficial alimenta la bestia nazi y realiza la siembra para las agresiones verbales y físicas de personas indefensas. De nuevo, una vez más, este Estado vuelve a equivocarse, agudiza los rasgos de su rostro autoritario y agudiza, también, su falta de legitimación.

(\*) Abogado  
Profesor de Derecho Penal

## Hazitik bihia

Antzinako zuberotarrek, Bela-ren bidez dakigunez, honela zioten: «Azitik bihia eta zuretik ez-pala». Bestela esanda, frutuaz ezagu daitekeela zuhaitza; edo horrelako zerbait.

Eta hitzontzikeria nardagarri honetan, atsotizetan herriak jaso duen zuhurtza izan daiteke gidaririk onena.

Zeren-eta lotsagarria baita zinez egun hauetan ikusi eta entzun duguna. Orain den-denak dira aberzale, euskaltzale, ekologistak, feminista, sozialista, zaharren aldeko, gazteen aldeko, homosexualen aldeko, heterosexuaren aldeko, bisexualen aldeko, nik dakitza? Batbatean agureen etxeetan agertzen dira, azoketan, eritxeetan, eskoletan. Sinetsi ezina da hauteskuntzeetan fartsak iristen duen maila.

Zer egingo, beraz, datorren 15an?

1.— Entzundako guztiak ahaztu, hasteko.

2.— Bakoitzaren arbolak eman duen fruitua kontutan hartuz, fruitu horren arauera hautatu.

3.— Beste euskal atsotitz famatu bat gogoan hartuz, bakoitza nor den jakiteko, norekin eskuz-esku, eta norekin osirik ibili den kontutan hartu. Badakizue, eta atsotitz honetara etorri nahi nuen: «Otsokak otso-kirik ez». Edo, itzuletera esanda: otsokia jaten duena, otsoa ez den seinale. Erdaraz ere badira antzekoak: «Dime con quién andas, y te diré quién eres». Eta, alderantziz: Esaidak norekin ez haizen ongi moldatzen, eta esango diat nor ez haizen.

Hitz batez, izan bitez egintzak zuen botoaren gidaria.

Eta ez inolaz ere egun lotsagarri hauetan entzundako gezurrak, hitzontzikeriak eta promesak.

Bihiak salatzen baitu hazia, eta ezpalak jatorrizko zauria.

TXILLARDEGI

## hemeroteka

### La posible censura general

(Antxon Sarasqueta, «El Correo Español», 10-junio-89)

Los altos índices de abstención que arrojan los sondeos sobre las elecciones europeas de la próxima semana han alarmado a muchos medios políticos y medios de comunicación. La abstención se vincula al desinterés de los ciudadanos, al descrédito de la clase política y al rechazo de algunas actitudes de los partidos. Estamos ante una censura general. Los errores de los partidos no cabe achacarlos al sistema.

La decisión de abstenerse es un derecho tan democrático como el de votar. Esa es una regla sagrada de la democracia liberal. Hay quienes se abstienen por desinterés, o quienes lo hacen como muestra de desprecio deliberado a algunas actitudes, como una especial de actitud de castigo. Hay quienes argumentan que para esto están los votos en blanco, pero es evidente que en la práctica el voto en blanco no cuenta, y la abstención sí, al menos como efecto político a consi-

derar. El Gobierno no se gasta mil millones de pesetas de los contribuyentes en una campaña institucional para que los ciudadanos voten en blanco, sino para incitar al voto. Es decir, su preocupación —como la de los partidos— está en que los electores no voten.

Con todo esto no se trata de justificar o influir en ninguna actitud del elector, sino precisamente de todo lo contrario: la democracia implica que cualquier postura del ciudadano ante la urna es igualmente válida. Todas, menos romper la urna.

Igual libertad existe en la interpretación de actitudes y resultados. Pero alarmarse porque se produzca una abstención alta es una exageración, aunque estos días esté de moda hacerlo. La vida democrática, además, no se limita al derecho de votar. Exige el respeto de las minorías, el funcionamiento de un régimen auténticamente plural a través de las instituciones, la garantía y seguridad de los derechos y libertad de la persona. En suma, la democracia representa un conjunto de leyes, reglas de juego y actitudes, que suponen un modelo avanzado de convivencia.

Resulta hipocrita y falso demostrar preocupación porque aumenta el número de abstencionistas, cuando la mayoría parlamentaria ha negado el derecho elemental de la Cámara a investigar actuaciones del Gobierno. Es decir, cuando «se niega a la soberanía popular ejercer su deber de control al poder ejecutivo». Los políticos y gobernantes consideran que todas estas cosas son cantos celestiales, teorías profesoras, etc. Consideran que el ciudadano se traga todo, y que si se respalda, con una sobredosis de propaganda electoral se conseguirá el lavado de cerebro.

### Policía sin fronteras

(«ABC», 10-junio-89)

Ni es deseable que el afán de garantizar la seguridad perturbe o constriña la libre circulación de personas en el seno de la CE, prevista por el Acta Unica, ni sería admisible que esta libertad de circulación se tradujese en mayores facilidades para que terroristas y traficantes de narcóticos pudieran eludir la acción de la Justicia y potenciar la criminal eficacia de su siniestra actividad. Para superar esta difícil antinomia —que no es sino la versión transnacional y comunitaria

del conflicto clásico entre libertad y seguridad— se impulsan los trabajos del Grupo de Trevi, se intensifican los esfuerzos de cooperación entre las Policías europeas y se alienta la idea del espacio penal y el espacio judicial unificados.

En este horizonte de inquietudes y proyectos se inscribe la oportuna solicitud española de que Francia acepte la posibilidad de que nuestra Policía investigue y actúe directamente, en el territorio del sudoeste francés, en el ejercicio de un «derecho de persecución» sobre los integrantes de ETA ocultos tras la frontera.



«Diarrio 16»  
JOSE CARLOS GRACIA